

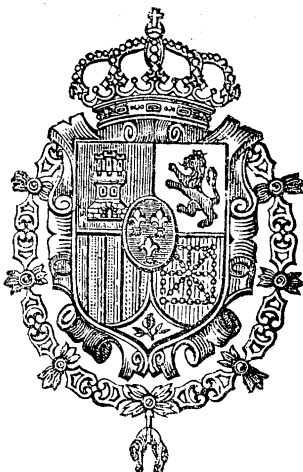
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la cantidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses enteros.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo Me ha presentado D. Tirso Rodríguez y Sagasta; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con arreglo al art. 21 de la ley sobre ejercicio de dicha jurisdicción, á D. Rafael Serrano Alcázar, Diputado á Cortes y cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Joaquín Saavedra Bálgora; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, á D. Mariano Catalina y Cobo, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Atanasio Morlesin y Soto;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Inspector general de primera enseñanza, como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1889, y con las atribuciones que dicho Real decreto confiere al mencionado cargo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA de ayer el Real decreto sobre provisión de las plazas de Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se reproduce íntegro á continuación.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto, las vacantes que ocurran de Directores, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se proveerán inmediatamente, y sin excepción alguna, por oposición ó concurso, según el turno á que corresponda.

Art. 2.º Mientras se proveen las plazas en la forma indicada en el artículo anterior, se encargarán de las vacantes los Maestros normales de los establecimientos en que ocurran, por el orden de categoría y sin retribución alguna. Se exceptúan de esta disposición las enseñanzas especiales.

Art. 3.º La Dirección general de Instrucción pública, redactará y someterá á la aprobación de la Superioridad el reglamento y programa para las oposiciones y establecerán el turno de provisión para las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión presentada por Don Antonio del Moral y López del cargo de Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Manuel Gil Delgado, en atención á los servicios que ha prestado á la Patria en el Cuerpo de Voluntarios de Caballería de la ciudad de la Habana.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Ricardo Solier y Vilches, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección de Administración civil de las islas Filipinas, como recompensa á los servicios prestados por el mismo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aceptar la dimisión presentada por Don Laureano B. Rodríguez, Representante de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, del cargo de Vocal de la Comisión de Reforma Arancelaria de Cuba y Puerto Rico; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión de Reforma Arancelaria de Cuba y Puerto Rico, en sustitución de D. Laureano R. Rodríguez, Representante de la Cámara de Comercio de Santiago de Cuba, á D. Federico Ortiz, Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Evidente es la necesidad de utilizar el carbón de procedencia nacional en las múltiples aplicaciones que pueda tener en la Marina, y con tan importante fin se hicieron en distintas épocas llamamientos á los propietarios de minas invitándolos á presentar sus productos á ensayo en los Arsenales á fin de poder juzgar de la posibilidad de su exclusivo uso en la Armada; aun cuando la ley promulgada en 7 de Enero de 1879, y publicada en 8 del mismo, dispone que en la Marina y sus Arsenales se emplee precisamente el carbón español, es lo cierto que por dificultades, debidas unas veces á las incidencias del servicio, y otras á no haberse presentado proposiciones en algunos actos de subastas intentadas para hacer acopios de ese combustible, ha sido preciso recurrir á utilizar el procedente del extranjero, usando los Gobiernos de S. M. con cierta amplitud la facultad que la citada ley les concede en su art. 1.º

Persistiendo el Ministro que suscribe en el decidido empeño de que queda hecho mérito, en beneficio de la industria hullera nacional, y guiado además por el estímulo de lograr que la Marina no tenga que depender del extranjero para el abastecimiento de ese material tan indispensable para las construcciones, movimiento de la Escuadra y de sus buques, ha propuesto á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, y ésta se ha dignado disponer lo siguiente:

Con el objeto de reconocer aquellos carbones procedentes de minas cuyo descubrimiento se haya realizado en el país con posterioridad á la época en que la Marina hizo el último llamamiento á la industria hullera nacional, y siendo además conveniente clasificar nuevamente aquellos combustibles que, aunque reconocidos en la citada época, puedan haber experimentado modificaciones favorables en sus propiedades, puestas en evidencia por el adelanto de su explotación, procede dirigirse por medio de la GACETA DE MADRID á los poseedores de yacimientos carboníferos de España, invitándoles á que presenten en los Arsenales de Ferrol y Cádiz, dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en el citado Diario oficial de la expresada invitación y de las instrucciones que deben seguirse para las pruebas de los carbones, que serán las mismas que han sido fijadas por Real orden de 21 de Noviembre de 1876.

Es también la voluntad de S. M. que, con el fin de reunir en breve plazo en este Ministerio todos los informes y noticias referentes al particular, se ordene á los Departamentos en que se han de hacer los ensayos que verifiquen los de cada clase de carbón que se presente en un plazo que no exceda de tres meses, contados á partir del día de su ingreso en el Arsenal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1895.

JOSE MARÍA DE BERANGER

Sr. Presidente del Centro consultivo.

INSTRUCCIONES

QUE HAN DE SEGUIRSE PARA LAS PRUEBAS DE CARBONES DE PROCEDENCIA NACIONAL

Primera. Los propietarios de minas de carbón que presenten sus productos en los Arsenales de Ferrol y Cádiz para ser ensayados, especificarán el nombre de la mina de que procedan, el lugar donde ésta se sitúa y el estado en que se encuentra la explotación; deberán remitir á cualquiera de los dos expresados Arsenales en el plazo de tres meses, á contar del día en que se publique esta circular en la GACETA DE MADRID, 10 toneladas de carbón de cada una de las diferentes clases que produzcan las minas de su propiedad, ya tengan aplicación á las calderas marinas y de tierra, ya para hornos de hierro y acero, ó ya, en fin, para fraguas.

Segunda. Todos los carbones que al efecto expresado sean recibidos en el Arsenal, se pondrán á disposición de los Jefes

que hayan de efectuar las experiencias. Después de ejecutadas éstas, el Jefe que las haya verificado ó presidido la Comisión respectiva, expedirá un certificado del carbón consumido en las mismas y sobrantes que resultan.

Tercera. El orden de sucesión que ha de seguirse para practicar los ensayos de los diferentes carbones que se presenten, será el mismo que á estos últimos haya correspondido para su entrada en el establecimiento, decidiendo la suerte de la preferencia entre aquellos que hubiesen sido recibidos simultáneamente.

Cuarta. Con dos días de anticipación por lo menos al en que vayan á verificarse las pruebas se avisará á los dueños respectivos de los carbones, ó en su lugar á las personas que los representen, por si desean presenciárselas. Mientras éstas duren podrán los interesados hacer cuantas observaciones estimen oportunas para dar á conocer sus carbones; pero no les será permitido exigir se hagan otras pruebas que las marcadas en estas instrucciones.

Quinta. Caracteres físicos de los carbones:

1.º Se observará y definirá su color, textura, brillo, naturaleza de su fractura, así como el color y brillo de ésta.

2.º Se tendrán en cuenta las materias extrañas perceptibles al solo aspecto del carbón, como pizarra, materias calizas, yeso, pirita, etc.

3.º Se determinará la densidad media entre los trozos de carbón que parezcan algo diferentes en calidad.

4.º Se averiguará si el carbón es más ó menos friable, para lo cual se le introducirá, dividido en trozos próximamente de un decímetro cúbico, en un barril ó tambor erizado interiormente de asperezas, al que se hará girar por medio de un eje cierto número de revoluciones en determinado tiempo.

Se extraerá después el carbón, y después de haberle hecho pasar por una criba, cuyas claras sean de 20 milímetros próximamente de lado, se pasará cuidadosamente la parte que haya caído por los agujeros de la criba.

Para toda clase de carbones se tendrá cuidado de introducir en el barril la misma cantidad de material y someterla dentro del aparato á igual número de revoluciones con la misma velocidad.

5.º Se determinará la cantidad de agua higrométrica que el carbón contiene, calentando en un crisol, hasta la temperatura de 100 grados, seis ú ocho gramos del mismo reducido á polvo, y observando el peso que hubiera perdido después de la operación.

6.º También se apreciará la cantidad de agua que es capaz de absorber, pesando un trozo de carbón seco y volviéndole á pesar después de mantenerle sumergido en agua durante veinticuatro horas.

Sexta. Propiedades como combustible.

Para hacer la prueba del carbón, considerado exclusivamente como combustible, y que son el objeto principal de estos ensayos, se hará uso de la caldera que existe para este objeto en el Arsenal, debiendo procederse como sigue:

1.º Se empleará agua dulce para la alimentación de la caldera.

2.º La duración de la producción del vapor en cada ensayo será de cinco á seis horas.

3.º Cada clase de carbón se ensayará en la caldera por lo menos tres veces.

4.º Durante la operación se apuntará de media en media hora la temperatura de la atmósfera, la del agua de la caldera y la del depósito de alimentación, y al finalizar el ensayo se formará un estado, donde se anoten los datos siguientes: Temperatura máxima, mínima y media de la atmósfera.

Temperatura máxima, mínima y media del agua de la caldera.

Idem id. id. de la del depósito de alimentación.

Peso del carbón consumido desde que empezó la ebullición hasta terminarse el ensayo.

Peso del agua evaporada.

Tiempo invertido en la operación.

Peso de las cenizas.

Idem de la carbonilla separada de la cenizas por medio de la criba.

Idem de las escorias formadas sobre las parrillas.

Idem del hollín desprendido al limpiar los tubos.

5.º Durante la operación se observarán y anotarán asimismo las circunstancias siguientes:

El método que se haya encontrado más conveniente en el curso del ensayo para conducir los fuegos.

Color y circunstancias de la llama.

Color, olor y grado de abundancia del humo.

Naturaleza de las brasas que se desprendan de entre las parrillas y puedan acusar materias extrañas.

6.º Para llegar á formarse idea del poder calorífero del carbón, se tratará éste por el litargirio, anotándose la cantidad de plomo que funde.

7.º Igual procedimiento se empleará en el hollín, para formarse idea de la cantidad de carbón que contiene sin quemar.

8.º Se ensayarán los carbones en las fraguas y en los hornos de reverbero para apreciar sus propiedades en el trabajo del hierro.

9.º El cok se ensayará en los hornos de fundición, y se hallará su densidad y su poder calorífero.

Séptima. Para los ulteriores fines que pudieran convenir, se depositará en una caja de $\frac{1}{8}$ m 3. de volumen próximamente cierta porción de cada clase de carbón que se ensaye, compuesta de los trozos que parecieren de diversa calidad.

Las cajas que contengan los ejemplares de todos los carbones ensayados, después de cerradas, precintadas y selladas por la Comisión encargada de hacer las pruebas, y el dueño de los carbones ó su representante, se conservarán en el almacén general del Arsenal, mientras otra cosa no se disponga por el Ministerio.

Octava. Para cada una de las clases de carbón que se ensayen, se levantará un acta, en la cual se harán constar los resultados directos obtenidos de las experiencias y la interpretación razonada de estos resultados, donde claramente se determine la clase genérica á que pueda corresponder el material ensayado y su grado de utilidad para los usos de la Marina.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El Director del material, Manuel de la Cámara.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro en 4 de Junio último por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de aquella localidad, ha acordado no sufragar en lo sucesivo los sueldos de los empleados de la Aduana, por estimar que el seguir abonándolos resultaría lesivo para los intereses cuya administración le está encomendada:

Resultando que la Aduana de que se trata se creó por Real orden de 18 de Febrero de 1888, á consecuencia de instancia de la referida Corporación, que solicitaba se habilitase aquel puerto para varias operaciones de importación, exportación y cabotaje, y que en la citada Real orden se previno que los sueldos de Administrador é Interventor Vista de la Aduana que se creaba y que formaban toda su plantilla había de satisfacerlos el Ayuntamiento recurrente:

Y considerando que la disposición 2.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas vigentes en la actualidad preceptúa que las habilitaciones hasta ahora concedidas con la condición de que las Corporaciones, Sociedades ó particulares interesados hayan de satisfacer los gastos correspondientes de personal y material, cesarán así que dichos gastos dejen de anticiparse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar suprimida desde esta fecha la Aduana de Manacor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía de la clase de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático de Dibujo de adorno y de figura de la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 500 de aumento por razón de residencia y demás ventajas de la ley, á D. Salvador Martínez Cubells, propuesto en primer lugar por el referido Consejo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Salvador Martínez Cubells.

Primer Restaurador del Museo Nacional de Pintura y Escultura, por oposición; 7 de Mayo de 1869.

Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de 1871. Nombrado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para restaurar en Sevilla el cuadro de San Antonio, de Murillo; 25 de Mayo de 1875.

Medalla de segunda clase en la Exposición Nacional de 1876.

Medallas de primera clase en las Exposiciones Nacionales de 1878 y 1887.

Individuo de número de la Sección de Pintura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Gran Cruz de Isabel la Católica.

Vocal del Jurado en la Exposición Nacional de Bellas Artes en la de 1881.

Individuo del Jurado en las oposiciones á las plazas de pensionados en Roma, año 1888.

Vocal del Jurado y Presidente de la Sección de Pintura en la Internacional de 1892.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 141.							
80 por 100 de Propios.							
31.950	Alava.....	La Guardia.....	592'38	32.054	Guadalajara.....	Irispal.....	419'05
51	Albacete.....	Tobarra.....	2.920'63	55	Idem.....	Anguita.....	82'90
52	Idem.....	Alcaraz.....	12'66	56	Idem.....	Drieves.....	506'62
53	Idem.....	Alpera.....	469'84	57	Idem.....	Atanzón.....	508'44
54	Idem.....	Salobre.....	232'93	58	Idem.....	Atienza.....	2.035'91
55	Almería.....	Dalias.....	1.702'10	59	Idem.....	Monasterio.....	5.665'57
56	Idem.....	Beires.....	871'52	60	Idem.....	Romerosa.....	6.857'98
57	Idem.....	Arboleas.....	747'15	61	Idem.....	Torrebeñena.....	828'95
58	Idem.....	Almocita.....	802'23	62	Idem.....	Valdegrudas.....	2.016
59	Idem.....	Serón.....	243'81	63	Idem.....	Fuentalahiguera.....	51
60	Avila.....	Valdemolinos.....	38'70	64	Idem.....	Fraguas.....	785'26
61	Badajoz.....	Nogales.....	1.192'95	65	Idem.....	Moratilla de Henares.....	228'83
62	Idem.....	Alange.....	1.442'54	66	Idem.....	Pastrana.....	619'02
63	Idem.....	Higuera de la Serena.....	1.696'51	67	Idem.....	Sacedoncillos.....	244'44
64	Idem.....	Esparragosa de Lares.....	1.120'61	68	Idem.....	Ciruelas.....	497'68
65	Idem.....	Peloches.....	347'43	69	Idem.....	Tamajón.....	968'49
66	Idem.....	Palomas.....	8.126'98	70	Idem.....	Yélamos de Arriba.....	405'33
67	Idem.....	Mérida.....	40'63	71	Idem.....	Valdenoches.....	174'22
68	Idem.....	Valdetorres.....	518'10	72	Idem.....	Arbeteta.....	749'51
69	Idem.....	Badajoz.....	10.173'97	73	Idem.....	Sigüenza.....	273'07
70	Idem.....	Torre de Miguel Sesmero.....	4.104'53	74	Idem.....	Aldeanueva de Guadalajara.....	650'16
71	Idem.....	Olivenza.....	14.720'41	75	Idem.....	Hita.....	1.523'81
72	Cáceres.....	Acebuches.....	1.251'06	76	Idem.....	Passage de San Juan.....	168'38
73	Idem.....	Herreruela.....	1.501'66	77	Idem.....	Monachil.....	5.89'51
74	Idem.....	Pozuelo.....	823'87	78	Idem.....	Dilar.....	558'73
75	Idem.....	Huelaga.....	1.015'97	79	Huelva.....	Trigueros.....	9.955'56
76	Idem.....	Garrovillas.....	323'07	80	Idem.....	La Palma.....	97'08
77	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	4.127'92	81	Idem.....	Cartaya.....	89'16
78	Idem.....	Villa del Campo.....	5.699'05	82	Huesca.....	Rocafort.....	302'73
79	Idem.....	Valdefuentes.....	3.031'62	83	Idem.....	Amiella.....	154'92
80	Idem.....	Aliseda.....	43'78	84	Idem.....	Seca.....	1.655'87
81	Idem.....	Grimaldo.....	165'08	85	Idem.....	Ortilla.....	132'06
82	Idem.....	Jerte.....	135'11	86	Idem.....	Verdún.....	6.511'75
83	Idem.....	Alcántara.....	184'69	87	Idem.....	Huerta de Vera.....	812'70
84	Idem.....	Collado.....	1.564'55	88	Idem.....	Villedo.....	498'03
85	Idem.....	Passarón.....	6.968'89	89	Idem.....	Barrillos.....	20'52
86	Idem.....	Valdemorales.....	332'20	90	Idem.....	Corbillo de los Oteros.....	2.796'60
87	Idem.....	Valverde del Fresno.....	21'74	91	Idem.....	San Miguel de Robledo.....	2.024'69
88	Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	1.520'76	92	Idem.....	Lago de Carrucedo.....	293'33
89	Idem.....	Arco de la Frontera.....	542'34	93	Idem.....	Campañana.....	352
90	Idem.....	Vejer de la Frontera.....	326'60	94	Idem.....	Pueblo de Buiza en Pola de Gordón.....	543'49
91	Canarias.....	Laguna.....	26'79	95	Lérida.....	Serradell, Propios de Erina.....	488'23
92	Idem.....	Telde.....	63'73	96	Idem.....	Tornabous, ídem de Boldún.....	2.031'85
93	Castellón.....	Cabanes.....	2.460'24	97	Idem.....	Priscens, ídem de Ventosas.....	36'06
94	Idem.....	Calig.....	8.703'73	98	Idem.....	Clavero, ídem de San Martín de Canales..	86'96
95	Idem.....	Benaigós.....	2.363'94	99	Idem.....	Santalifa.....	204'19
96	Idem.....	Benasal.....	997'07	100	Logroño.....	Entrena.....	50'79
97	Idem.....	Peñíscola.....	64.833'97	1	Idem.....	Nalda.....	37'64
98	Idem.....	Culla.....	27.758'46	1	Madrid.....	Navas de Buitrago.....	3.626'67
99	Idem.....	Ballestar.....	61'21	2	Idem.....	Manzanares el Real.....	539'93
32.000	Idem.....	Forcall.....	496'23	3	Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	603'36
1	Ciudad Real.....	Piedrabuena.....	13.722'62	4	Idem.....	Santa María de la Alameda.....	1.411'33
2	Idem.....	Torre de Juan Abad.....	5.216'11	5	Idem.....	Hoyos de Manzanares.....	263'82
3	Idem.....	Almagro.....	3.282'80	6	Idem.....	Escorial de Abajo.....	25'80
4	Idem.....	Calzada.....	2.273'32	7	Idem.....	Pinilla de Buitrago.....	518'30
5	Idem.....	Moral.....	2.895'75	8	Idem.....	Boalo.....	205'28
6	Idem.....	Montiel.....	1.386'83	9	Idem.....	Chapinería.....	92'31
7	Idem.....	Anchuras.....	795'63	10	Idem.....	Collado Villalba.....	1.057'72
8	Idem.....	Torrenueva.....	4.944'99	11	Idem.....	Navalafuente.....	4.147'40
9	Idem.....	Alcoba.....	208'58	12	Idem.....	Oslos.....	1.566'99
10	Idem.....	Castellar de Santiago.....	1.997'94	13	Idem.....	Matalpino.....	152'48
11	Idem.....	Fuenllana.....	2.062'93	14	Idem.....	El Prado.....	122'01
12	Idem.....	Toledo.....	8.330'16	15	Idem.....	Valdemoro.....	2.438'60
13	Idem.....	Albaladejo.....	8.127'19	16	Idem.....	Chozas de la Sierra.....	1.787'43
14	Idem.....	Horcajo.....	1.129'14	17	Idem.....	Cerceda.....	970'30
15	Idem.....	Viso del Marqués.....	1.019'93	18	Idem.....	Villa del Prado.....	2.566'60
16	Idem.....	Alhambra.....	12.505'50	19	Idem.....	Collado Mediano.....	1.070'83
17	Idem.....	Navalpino.....	488'63	20	Idem.....	Montejo de la Sierra.....	26.003'34
18	Idem.....	Luciano.....	3.436'70	21	Idem.....	Cadalso de los Vidrios.....	72'94
19	Idem.....	Fernancaballero.....	1.938'84	22	Idem.....	Gandullas.....	546'30
20	Idem.....	Villahermosa.....	894'48	23	Idem.....	Lorca.....	6.870'25
21	Idem.....	Chillón.....	4.472'33	24	Murcia.....	Mazarrón.....	4.902'60
22	Idem.....	Mostanza.....	15.779'62	25	Idem.....	Mula.....	388'57
23	Córdoba.....	Fuenteovejuna.....	2.346'67	26	Idem.....	Yecla.....	3.207'62
24	Idem.....	Carlota.....	1.523'81	27	Idem.....	Echauri.....	264'12
25	Idem.....	Adamuz.....	1.885'55	28	Navarra.....	Uroz.....	4.860'95
26	Idem.....	Cabra.....	1.522'89	29	Idem.....	Alzoriz.....	769'78
27	Idem.....	Priego.....	478'24	30	Idem.....	Uli-Alto.....	589'21
28	Idem.....	Villaviciosa.....	239'75	31	Idem.....	Urbicáin.....	48'89
29	Idem.....	Hinojosa.....	26'12	32	Idem.....	Torres.....	104'13
30	Idem.....	Baena.....	25'40	33	Idem.....	Murillo el Fruto.....	539'63
31	Coruña.....	Santiago.....	3'86	34	Idem.....	Falces.....	780
32	Idem.....	Cabañas.....	81'27	35	Idem.....	Arcoyen.....	53'97
33	Idem.....	Puentedume.....	26'42	36	Idem.....	Echarri-Aranaz.....	1.473'02
34	Cuenca.....	Cuenca.....	1.076'82	37	Idem.....	Auzín.....	1.158'09
35	Idem.....	Culebras.....	724'11	38	Idem.....	Piloña.....	85'84
36	Idem.....	Carrasposa del Campo.....	25'12	39	Oviedo.....	Gijón.....	1.252'70
37	Idem.....	Mira.....	121'90	40	Idem.....	Siero.....	102'09
38	Idem.....	Villamor de Santiago.....	177'68	41	Idem.....	Llanera.....	591'75
39	Idem.....	Villar de Domingo García.....	611'86	42	Idem.....	Fuentes de Valdepero.....	25'90
40	Idem.....	Belinchón.....	126'98	43	Palencia.....	Villaturde.....	104'64
41	Idem.....	Bascuñana.....	274'29	44	Idem.....	Villanueva de la Cueva.....	26'41
42	Idem.....	Javalera.....	203'18	45	Idem.....	Cevico de la Torre.....	104'13
43	Idem.....	Valdecañas.....	68'57	46	Idem.....	La Vid de Ojeda.....	51'51
44	Idem.....	Verdelpino de Huete.....	60'95	47	Idem.....	Villasarracino.....	66'03
45	Idem.....	Montalvanejo.....	464'25	48	Idem.....	Abia de las Torres.....	126'27
46	Idem.....	Priego.....	1.224'13	49	Idem.....	Calzadilla de la Cueva.....	123'02
47	Idem.....	Puebla del Salvador.....	729'70	50	Idem.....	Villasila de Valdavia.....	243'81
48	Idem.....	Olmeda de la Cuesta.....	107'66	51	Idem.....	Villada.....	193'42
49	Idem.....	Olmedilla de Alarcón.....	45'72	52	Idem.....	Villares de los Gamitos.....	4.920'33
50	Idem.....	Cañete.....	205'71	53	Salamanca.....	Los Santos.....	980'38
51	Gerona.....	Torroella de Montgrí.....	329'55	54	Idem.....	Palacios del Arzobispo.....	55'90
52	Guadalajara.....	Las Cabezas.....	317'46	55	Idem.....	Ventosa del Río al Mar.....	3.364'67
53	Idem.....	Mazuecos.....	152'38	56	Idem.....	Galindo y Perahuy.....	457'14
				57	Idem.....	Atalaya.....	126'98
				58	Idem.....	Zamayón.....	507'94
				59	Idem.....	Villar del Ciervo.....	3.567'75
				60	Idem.....	Membibre.....	254'98
				61	Idem.....	Palacios Rubios.....	6.125'72
				62	Idem.....		

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.			
32.163	Santander	San Benito, Ayuntamiento de Mésigo	123'20	32.282	Zamora	Mozar	371			
64	Idem	Tromón, id. de id.	186'76	83	Idem	Santiago de la Requejada	571'43			
65	Segovia	Tolocirio	10.276'67	84	Idem	Donillas	52'62			
66	Idem	Aldealuenga	233'75	85	Idem	Mañzanal de los Infantes	15'18			
67	Idem	Ricshuelas	660'52	86	Idem	Cotanes de Montes	636'95			
68	Idem	Valledado	274'79	87	Idem	Olmillos de Castro	3.250'79			
69	Idem	Aldeanueva de Codonal	833'90	88	Idem	Sejas	242'88			
70	Sevilla	Castillo de los Guardas	3.611'84	89	Idem	Lamperas	1.473'01			
71	Idem	Padroso	508'14	90	Idem	Villavendimio	96'51			
72	Idem	Puebla de los Infantes	507'94	91	Idem	Espadaredo	78'95			
73	Soria	Tañiñe	156'04	92	Idem	Carvajal	141'69			
74	Idem	Soria	10'16	93	Idem	Faramontanes	15'17			
75	Idem	Hoz de Abajo	169'95	94	Idem	Quintanilla de Vich	1.110'86			
76	Idem	Morón	152'38	95	Idem	Congosto	897'36			
77	Idem	Cortes	878'58	96	Idem	Ayco	531'66			
78	Idem	Segoviela	310'09	97	Idem	Robledo	406'45			
79	Idem	Ciudad y tierra de Soria	2'03	98	Idem	Riofrio	158'54			
80	Idem	Exmancomunidad de Fuentepinilla	406'35	99	Idem	Santa Colomba de las Carabias	406'35			
81	Idem	Agreda	508'44	300	Idem	Moreruela de los Infanzones	1.017'19			
82	Idem	Exmancomunidad de Soria	1.960'32	1	Idem	Melgar de Tera	1.626'05			
83	Idem	Arancon	38'10	2	Idem	Otero de Sanabria	1.015'97			
84	Ternel	Terriente	134'09	3	Idem	Escuredo	449'53			
85	Idem	Vello	684'74	4	Idem	Ribadelago	101'59			
86	Idem	Villar del Salz	563'81	5	Idem	Montamarta	2.908'43			
87	Idem	Valderrobres	1.353'24	6	Idem	Villamor de Cadozos	159'91			
88	Idem	Hijar	58'67	7	Idem	Benegiles	977'47			
89	Idem	Alventosa	7.827	8	Idem	Jadón	3.325'19			
90	Tarragona	Connudella	455'24	9	Idem	Wamba	478'72			
91	Idem	Solvilla	72'13	10	Zaragoza	Zuera	126.953'14			
92	Idem	Montroig	5.694'07	11	Idem	Villar de los Navarros	809'14			
93	Toledo	Calzada de Oropess	11.227'42	12	Idem	Pina	10.811'43			
94	Idem	Mazarambroz	3.657'14	13	Idem	Daroca	55'47			
95	Idem	Caudilla	4.003'76	14	Idem	Longares	178'80			
96	Idem	Santa Cruz de la Zarza	3.496'63	TOTAL.....			783.573'09			
97	Idem	Real de San Vicente	23.436'34	<i>Bienes de Beneficencia.</i>						
98	Idem	La Mata	255'29	8.635	Albacete	Hospital de Almansa	60'42			
99	Idem	Belvis de la Jara	468'32	36	Idem	Beneficencia de Mahora	33'14			
200	Idem	Sartañada	2.692'17	37	Almeria	Ayuntamiento de Fianza	311'44			
1	Idem	Iglesuela	2.031'75	38	Badajoz	Hospital de Caridad de Olivenza	529'09			
2	Idem	Laguaria	321'02	39	Baleares	Ayuntamiento de Andraitx	2'91			
3	Idem	Torralba	380'14	40	Idem	Idem de Marratri	20'90			
4	Idem	Escalona	203'17	41	Idem	Idem de Campos	50'41			
5	Idem	Illescas	1.550'42	42	Cádiz	Hospital de Pobres desamparados de Sanlúcar de Barrameda	174'61			
6	Idem	Calera	1.114'92	43	Ciudad Real	Beneficencia de Torralba	76'19			
7	Idem	Casar de Escalona	50'90	44	Idem	Idem de Valdepeñas	564'38			
8	Idem	Villacañas	132'06	45	Idem	Idem de Miguelturna	123'81			
9	Idem	Toledo	801'88	46	Córdoba	Fundación de D. Julián Rodríguez	3.095'54			
10	Idem	Espinoso del Rey	772'16	47	Idem	Idem de D. Julián López Ríos, de Priego	580'57			
11	Idem	Carmena	302'22	48	Idem	Colegio de la Concepción, de Lucena	66'79			
12	Idem	Dos Barrios	212'01	49	Idem	Patronato de D. José Gutiérrez de los Ríos	217'14			
13	Idem	Menasalbas	323'05	50	Coruña	Hospital de Caridad de la Coruña	2.231'11			
14	Idem	Cebolla	54'96	51	Idem	Hospicio de Madrid	109'84			
15	Idem	Lucillos	6.429'56	52	Guadalajara	Hospital del Remedio, de Cifuentes	31'67			
16	Idem	Ventas con Peña Aguilera	41'04	53	Idem	Beneficencia de Pareja	126'99			
17	Idem	Marjaliza	4.673'12	54	Huelva	Idem provincial de Huelva	459'86			
18	Idem	Huerta de Valdecarábanos	55'87	55	León	Hospital de San Millán de los Caballeros	79'37			
19	Valladolid	Villareces	102'10	56	Idem	Cofradía de la Piedad, de La Bañeza	71'44			
20	Idem	Castrillo de Duero	3.302'10	57	Idem	Hospicio de San Juan, de Astorga	82'30			
21	Idem	Valoria, Cubillas y Cerrato	1.536'69	58	Navarra	Hospital de la provincia de Navarra	8.659'12			
22	Valencia	Otos	170'16	59	Idem	Idem de Santa Brígida, de los Arcos	95'24			
23	Idem	Benicolet	2.082'54	60	Idem	Fundación de D. Lorenzo Hermoso Mendoza	139'68			
24	Vizcaya	Miravalles	277'84	61	Idem	Hospital de Mendigorria	24'65			
25	Idem	Dima	3.247'54	62	Idem	Idem de Larraga	47'62			
26	Idem	Muhdaca	940'34	63	Idem	Beneficencia de Peralta	475'21			
27	Idem	Orduña	753'28	64	Idem	Hospital de los Arcos	50'28			
28	Zamora	Villavera	336'35	65	Idem	Beneficencia de Asarta	323'65			
29	Idem	Tapiolas	180'32	66	Orense	Hospital de San Roque	483'67			
30	Idem	Villalazán	100'33	67	Idem	Mercenarias de Orense	156'75			
31	Idem	Mayalde	91'09	68	Oviedo	Testamentaria de D. José Saavedra	323'81			
32	Idem	Boya	406'45	69	Palencia	Hospital de los Pobres de Carrión de los Condes	264'54			
33	Idem	Puentes Preadas	1.374'25	70	Pontevedra	Huérfanos de Pontevedra	104'76			
34	Idem	Cubo del Vino	470'10	71	Segovia	Hospital de Segovia	1.649'14			
35	Idem	Villalobos	72'23	72	Idem	Obra pía de Juan Parraca	69'84			
36	Idem	Villamar de los Escuderos	253'02	73	Sevilla	Beneficencia de Carmona	458'41			
37	Idem	Almaraz	1.365'33	74	Idem	Idem de Coronil	444'45			
38	Idem	Pezdemarbán	177'83	75	Idem	Patronato de Bartolomé Carmona	317'97			
39	Idem	Quiñuelas de Vidriales	1.320'94	76	Idem	Hospital de la Concepción de Ecija	606'70			
40	Idem	Viñuela	4.293'54	77	Idem	Beneficencia de Sanlúcar la Mayor	253'97			
41	Idem	Valcabado	254'34	78	Idem	Patronato en Sanlúcar la Mayor por Francisco Fuentes Terán	317'46			
42	Idem	Prado	25'90	79	Idem	Beneficencia de Morón	151'75			
43	Idem	Ouelgamures	306'89	80	Idem	Hospital de Inocentes de Sevilla	43'17			
44	Idem	Doméz	2.692'57	81	Tarragona	Idem de Santa Cruz de Barcelona	400'25			
45	Idem	Santa Croya de Tera	2.255'24	82	Idem	Idem de Ruidoms	101'59			
46	Idem	Villanueva de las Peras	323'96	83	Toledo	Idem de San Pedro de Yepes	46'98			
47	Idem	Bermillo de Alba	711'82	84	Idem	Beneficencia de Escalona	7.009'52			
48	Idem	Toro	523'39	85	Idem	Hospital de San Andrés de Escalona	1.305'02			
49	Idem	Quintanilla del Monte	55'87	86	Valladolid	Idem de Esgueva, de Valladolid	352'74			
50	Idem	Lober	632'89	87	Idem	Idem de Resurrección, de id.	101'59			
51	Idem	Abejera	660'32	88	Idem	Idem provincial, de id.	386'03			
52	Idem	Abrevoces de Tera	952'99	89	Idem	Idem de San Lázaro, de Mayorga	91'43			
53	Idem	Fonfría	843'28	90	Vizcaya	Beneficencia de Orduña	1.063'59			
54	Idem	Fontanilla de Castro	1.808'05	91	Zamora	Hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Benavente	77'44			
55	Idem	Serracín	982'15	TOTAL.....			35.497'94			
56	Idem	Flores	30'78	<i>Bienes de Instrucción pública.</i>						
57	Idem	Santanás	34'74	2.377	Ávila	Escuela de Horcajo de la Rivera	46'10			
58	Idem	Villarino	50'90	78	Coruña	Idem de San Cristóbal de Eijo	93'10			
59	Idem	Gallegos	114'39	79	Lérida	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich	525'71			
60	Idem	Valer	61'16	80	Navarra	Maestría de Benza	105'82			
61	Idem	Poyos	538'41	81	Palencia	Escuela de Doctrinos de Palencia	119'37			
62	Idem	San Martín de Castañeda	871'93	82	Idem	Idem de Tresaguila	158'73			
63	Idem	San Pedro	863'59	83	Toledo	Instrucción pública de Cazalegas	423'31			
64	Idem	Hanes	510'99	84	Valencia	Colegio del Corpus Christi	146'67			
65	Idem	Ferrás de Arriba	1.676'29	85	Zamora	Idem de San Mateo de Valderas, en término municipal de Villalobos	4.864'44			
66	Idem	San Mámés	386'13	TOTAL.....			6.433'25			
67	Idem	Santibáñez de Tera	2.145'01							
68	Idem	Aguliar de Tera	1.400'88							
69	Idem	Navianos de Alba	2.775'16							
70	Idem	Ungido	1.219'04							
71	Idem	Donado	50'60							
72	Idem	Muelas de los Caballeros	102'22							
73	Idem	Cubo de Benavente	305'37							
74	Idem	Rosillos de la Requejada	711'21							
75	Idem	Bocabayó	254'47							
76	Idem	Villarejo de la Sierra	1.280'04							
77	Idem	Algodre	2.071'77							
78	Idem	Rionegro	226'13							
79	Idem	Micerecas	1.304'89							
80	Idem	Vegor de Sanabria	294'60							
81	Idem	Codesal	1.676'29							

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior.....	234.076'20
Producto de una becerrada dada en Barcelona por los estudiantes de Medicina, y rifa de una sortija de oro, regalo de una señorita...	3.094'60
TOTAL.....	237.170'80

Madrid 6 de Julio de 1895. — El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 115.—27 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Archipiélago filipino.

BAJO DIAMANTE EN LA ISLA DE CAPUL

Núm. 772, 1895.—El Comandante del vapor *Argos*, en Comisión hidrográfica en Filipinas, con fecha 15 de Abril próximo pasado participa que al verificar sondeos al S. de la isla Capul en el bajo llamado Diamante, ha encontrado que éste no tiene como mínima sonda 5", según aparece en las cartas y derroteros, sino que hay en él cabezos con sólo 3" de agua en bajamar escorada, en donde la mar arbola mucho con vientos frescos del NE. y marea vaciante.

Dicho bajo, de fondo muy irregular por constituirlo piedras de mucho volumen, tiene un diámetro de 2 cables en su viril de 10" de sonda, fuera del cual se pasa inmediatamente á otras de 40" y 50". El punto de sonda mínima está á 2 1/2 millas al S. 35° E. de un pedrusco que se destaca de la costa de la isla Capul, á la entrada de la pequeña ensenada de Juban. Estando sobre el bajo se ve la costa W. de Capul enfilada con la medianía de los montes más elevados que hay al SE. de Bulan, y el extremo S. de la isla Escarpada tangenteando con el N. de la isla aguada.

Situación dada de la sonda de 3": 12° 28' 52" N. por 130° 23' 34" E. (3° 13' 56" E. de la Catedral de Manila).

Carta núm. 61 de la sección V.

Colombia inglesa.

NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE SITUADO FRENTE Á PUNTA RIPPLE, ISLA TRIAL (ESTRECHO DE JUAN DE FUCA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/635. Paris, 1895.)

Núm. 773, 1895.—El Comandante del vapor de guerra canadiense *Quadra* participa que el arrecife situado en las cartas á un cable enfrente de punta Ripple no existe.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

ROCA CERCA DE LA COSTA W. DE ISLA KNAPP, EN EL PASO COLBURN (ESTRECHO DE HARO)

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/636. Paris, 1895.)

Núm. 774, 1895.—El Capitán del vapor *Joan* participa que ha tocado sobre una roca que se encuentra á unos 75" por fuera de la línea de bajamar, de la parte central de la costa W. de isla Knapp, en 38° 42' 10" N. por 117° 12' 10" W.; dicha roca parece ser el extremo sumergido de un pequeño arrecife que despiende la costa. A 100" por fuera se encuentran sondas de 5". Con excepción de este escollo, todo el canal, entre las islas Knapp y Piero, es limpio.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

VALIZA EN EL VERIL DEL W. DEL BANCO ROBERTS, EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO FRASER (ESTRECHO DE GEORGIA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 114/642. Paris, 1895.)

Núm. 775, 1895.—Se ha establecido una valiza, pintada de negro, formada de cuatro pilotes reunidos por el vértice y coronado todo con un cono, en la parte W. del North Sand Head, del banco Roberts, frente á la desembocadura del río Fraser, á unos 1.930" al S. 18° W. del faro de Sand Head.

Dicha valiza tiene 3",7 de altura sobre el nivel del mar, no descubriendo su pie sino en bajamares excepcionales. Al W. de ella y á 2 cables de distancia se encuentran 25" de agua. Situación aproximada: 49° 4' 30" N. por 117° 5' 10" W.

Continúan señalados por 4 valizas los veriles exteriores de los bancos Sturgeon y Roberts.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Islas Gilbert.

ARRECIFE AL SW. DE LA PUNTA N. DE LA ISLA TARAWA

(Notice to Mariners, núm 21/503. Washington, 1895.)

Núm. 776, 1895.—El Capitán del pallebot de las misiones *Hiran Bingham* participa que, 5 millas al S. 54° W. de la punta N. de la isla Tarawa, existe un arrecife que, al parecer, está separado del de 4",6 de agua que las cartas señalan 4 millas al S. 35° W. del extremo N. de la isla.

Carta núm. 604 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Archipiélago Asiático.

BOYAS CERCA DE ISLA ONRUST

(Avis aux Navigateurs, núm. 113/634. Paris, 1895.)

Núm. 777, 1895.—Se han levado las siguientes boyas que estaban fondeadas en la isla Onrust, costa E. de Java, canal interior del Hollandsche-Vaar, al W. del canal de Ratavia:

- 1.º Boya cónica, pintada de blanco, con globo, al N. del arrecife Mathilda.
- 2.º Boya cónica, con globo, pintada de negro, al S. del Steen-van-Onrust.
- 3.º Boya cónica, con globo, pintada de blanco, en el veril NE. del arrecife S. de Kuipar (Djambatan).
- 4.º Boya con globo, pintada á fajas horizontales negras y blancas, al NE. del arrecife Tjipir, que está al E. de isla Kuipar.

Carta núm. 488 de la sección V.

Isla de Java (Costa N.).

ROCA AL E. DE LA PIEDRA ARMINIA

(Notice to Mariners, núm 296. Londón, 1895.)

Núm. 778, 1895.—El Capitán del buque inglés *Hereward* participa que el 26 de Diciembre de 1893, á las 4" de la ma-

drugada, tocó en un manchón de coral, cubierto con 3",6 de agua y al que rodeaban fondos de 23" á 31". Dicho manchón de coral está 12 millas al S. 13° W. del faro North Wachter y al N. 77° W. de la isla Dua del W.

Situación aproximada: 5° 24' S. por 112° 37' E.

Carta núm. 488 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8 al 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889 presentados al canje con carpetas números 1 al 9.872.

Día 9.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril último, facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de carreteras, celebradas en 18 y 20 de Junio último respectivamente.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Julio de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 301.375, expedido por este establecimiento en 22 de Abril de 1892 á favor de D. Juan Manso y Jiménez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 5 de Julio de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-49

SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	6 Julio 1895		28 Junio 1895.		PASIVO	6 Julio 1895.		28 Junio 1895.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.107.779'75	200.107.524'75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	308.415.853'30	309.993.308'23	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	40.181.481'13	45.306.691'01	Ganancias y pérdidas.....	182.233'57	14.111.693'89				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.188.484	891.920'50	Realizadas.....	2.074.727'01	1.478.152'43				
Descuentos.....	127.784.120'02	134.235.442'49	No realizadas.....	954.112.650	941.451.025				
Préstamos.....	150.370.731'52	142.681.130'40	Billetes en circulación.....	385.503.551'55	352.701.967'78				
Efectos á cobrar en el día.....	1.937.189'07	2.768.039'03	Cuentas corrientes.....	28.950.555'14	28.098.814'05				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	49.111.751'51	56.923.103'77				
Otros valores de cartera.....	5.552.695'72	5.975.442'78	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	525.440'81					
Deuda amortizable al 4 por 100.....	407.355.598'75	407.355.598'75	Reservas de contribuciones.....						
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	4.072.895'98	4.072.895'98	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda per-	11.620.473	14.097.625'63				
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	60.433.000	58.983.500	petua.....	90.761.271'99	78.423.568'71				
Pagos negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894..	45.728.085'60	45.728.085'60	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.421.109'14	6.476.746'87							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	40.620.296'90	33.756.105'77							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-									
blico.....	2.839.057'66	1.492.165'42							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	17.641.152'78	17.636.750'95							
Diversas cuentas.....	82.923.123'26	70.059.399'73							
	1.665.842.654'58	1.650.290.751'26		1.665.842.654'58	1.650.290.751'26				

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
86	D. Bibiano Leorz Armendáriz.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Examen.—Real decreto 13 Junio 1886, art. 1.º, y Real orden 4 Agosto 1886; tercer grupo; número de la propuesta del Tribunal, 143.
87	Tomás Larramendi Miranda.....	3	Mayo.....	1887	3	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 144.
88	Luis Comas Pérez.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 152.
89	Pedro Carbonell Blanco.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 153.
90	Eusebio Resano Canón.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 167.
91	Doroteo Resano Canón.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 168.
92	Mamerto García Yébenes.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.—Idem, 173.
93	Valentín Gómez Carnicer.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 177.
94	Vicente Martínez Darás.....	31	Mayo.....	1887	31	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 178.
95	Francisco Jimeno Micó.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 179.
96	Alfredo Grande Pérez.....	3	Junio.....	1887	8	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 180.
97	Manuel Sixto Perelli.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 181.
98	Julián Pérez Artieda.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 185.
99	Agustín Jerez Hidalgo.....	7	Junio.....	1887	7	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 186.
100	Mariano López Novvela.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 188.
101	Ramón Pérez Peinado.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 194.
102	Agustín Grifol Aliaga.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.—Idem, 195.
103	Dámaso García Moro.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 197.
104	Manuel Pamies Blázquez.....	20	Junio.....	1887	20	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 199.
105	Florencio Cuadrado Alejandro.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 202.
106	Nicasio Alonso y Alonso.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 212.
107	Francisco Miralles Esteller.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.—Idem, 219.
108	José Rozabal Rovira.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 221.
109	José Muñoz Ramos.....	22	Abril.....	1887	22	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 223.
110	Francisco Piñero Fernández.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 228.
111	Antonio Mendieta Gómez.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 229.
112	Gabriel Barco de Juan.....	17	Junio.....	1887	17	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 243.
113	Fernando Mayorga Martín.....	12	Junio.....	1887	12	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 253.
114	José Montal Ruiz.....	4	Junio.....	1887	4	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 254.
115	Dimas Pérez Gutiérrez.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 263.
116	Benito Hernández Pinto.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 266.
117	Vicente Manuel Arenas.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 269.
118	Constantino Subrá Minched.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 272.
119	Ramón Larrea Velaz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 290.
120	Victor Guzmán Azperilla.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 298.
121	Simón Medina Verdejo.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 310.
122	Antonio Espinal Sengáriz.....	8	Junio.....	1887	8	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 322.
123	Juan Mejías Jiménez.....	23	Junio.....	1887	23	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 330.
124	Antonio Aranda Morales.....	3	Junio.....	1887	3	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 332.
125	Manuel Herrero Závalo.....	22	Noviembre.....	1887	22	Noviembre.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.ª
126	Atanasio Pariente Sacristán.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
127	Gonzalo Laao Acuña.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
128	José Luis Márquez Morales.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.
129	Juan Ramos Marín.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
130	Fermín Fernández Leorz.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
131	Francisco Barrio San José.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
132	Dionisio Bernal Laguna.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
133	Antonio Horcajada Manzano.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
134	José Ruiz Pretel.....	24	Noviembre.....	1887	24	Noviembre.....	1887	Idem.—Idem.
135	Felcoindo Otero Rodríguez.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Idem.—Idem.
136	José Miguel Tomé.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Idem.—Idem.
137	Francisco Naval Aznar.....	23	Abril.....	1889	23	Abril.....	1889	Idem.—Idem.
138	Santiago Gayo Franco.....	5	Marzo.....	1884	24	Abril.....	1889	Idem.—Idem, regla 3.ª
139	Narciso Guillén Andreu.....	29	Abril.....	1889	29	Abril.....	1889	Idem.—Idem, art. 13, examen comparativo.
140	Antonio Torrell Borrás.....	5	Julio.....	1889	5	Julio.....	1889	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881.—Aprobado en Enero de 1883 con el núm. 33.
141	Mariano Guerrero Lloréns.....	13	Septiembre.....	1889	13	Septiembre.....	1889	Idem.—Renunció mayor categoría.
142	Manuel Burgos de la Torre.....	5	Marzo.....	1884	21	Septiembre.....	1889	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 3.ª
143	Gregorio Fernández Reyes.....	11	Diciembre.....	1889	11	Diciembre.....	1889	Idem.—Renunció mayor categoría.
144	José Velázquez Espinosa de los Monteros.....	14	Diciembre.....	1889	14	Diciembre.....	1889	Idem.—Idem.
145	Pedro García Iruola.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, art. 12, regla 6.ª
146	Francisco Romero Maicas.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem.—Idem.
147	Casimiro García Consuegra.....	24	Enero.....	1890	24	Enero.....	1890	Idem.—Idem.
148	Braulio García Carretero.....	23	Junio.....	1890	23	Junio.....	1890	Idem.—Idem.
149	Federico Manzano Mendoza.....	27	Junio.....	1890	27	Junio.....	1890	Idem.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 27.
150	Juan Pérez Morales.....	3	Julio.....	1890	3	Julio.....	1890	Idem.—Idem.
151	Ramiro Valcarlos Rodríguez.....	16	Julio.....	1890	16	Julio.....	1890	Idem.—Idem.
152	Francisco Cano Ruiz.....	16	Septiembre.....	1890	16	Septiembre.....	1890	Idem.—Idem.
153	José Cano Ruiz.....	25	Septiembre.....	1890	25	Septiembre.....	1890	Idem.—Idem.
154	Diego Macías Muñoz.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Derecho propio.—Real decreto 23 Junio 1881, artículo 21.
155	Bernabé Garrido Carvajal.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 8.º
156	José Sanoon Agudo.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
157	Julián Estiváriz Zufaur.....	5	Marzo.....	1884	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
158	Diego Romero Murillo.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
159	Francisco Vega Jiménez.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
160	Agapito Bezunarte Sancet.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
161	Marcos García Lazcano.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
162	Anastasio Hernández Sánchez.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
163	Gregorio Fernández Alvarez.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
164	Arturo López Camio.....	4	Junio.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
165	José Gin segura.....	18	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
166	José Gil Ortega.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
167	José Quesada Lledó.....	9	Mayo.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
168	Casimiro Sanz Peña.....	11	Abril.....	1887	3	Julio.....	1891	Idem.—Idem.
169	Manuel Castillo Delgado.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
170	Manuel Sánchez Jiménez.....	14	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
171	Felipe Moreno Escuza.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
172	José Juan Sánchez Hernández.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
173	Mariano Algorta Magallón.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
174	Santiago Urraca Romero.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
175	Martín Blanco Vera.....	11	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
176	Federico Bravo Gascón.....	29	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
177	Emeterio Ruiz Chillón.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
178	Ramón González Abella.....	11	Abril.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.
179	José Mora Sánchez.....	9	Mayo.....	1887	10	Agosto.....	1891	Idem.—Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Julio de 1895.

Table with columns for 'Número de inhumaciones', 'SEXOS', 'Años de edad', 'ESTADO', 'CLASIFICACION de la enfermedad', 'CALLE ó lugar del fallecimiento', 'OBSERVACIONES', and a mirrored set of columns on the right.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 3 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES' with columns for 'SEXOS DE LOS INHUMADOS', 'INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS', 'OTRAS COMUNES', and 'TOTAL general de inhumaciones por causas'.

Madrid 4 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la Ayudantía numeraria de la clase de Teoría é Historia de las Bellas Artes, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajitas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación:

1.º Los ejercicios de oposición á la plaza de Ayudante de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona se harán á tenor de lo que determinan los artículos 18, 19, 21, 22 y 23 en su párrafo primero y regla 10 del reglamento de 2 de Abril de 1875, con las aclaraciones ó modificaciones que aconseja la índole especial de esta enseñanza y que se indican á continuación.

2.º El ejercicio primero de que trata el art. 18 se dispondrá de modo que de los 100 temas ó preguntas que el Tribunal tendrá preparados de antemano, 50 serán referentes á la Teoría y á la Historia de las Bellas Artes, y las otras 50 á trajes, construcciones, muebles, etnografía, usos y costumbres de las diversas épocas y pueblos; de manera que de las diez preguntas sacadas á la suerte que el opositor ha de contestar corresponden cinco por cada una de las dos secciones ó grupos en que se dividen, ilustrando las contestaciones, si lo creen conveniente, con representaciones gráficas, condición que se tendrá como recomendable; las preguntas y temas á que se refieren los artículos 18, 19 y 21 versarán sobre nociones puramente elementales de Teoría é Historia de las Bellas Artes.

3.º En el segundo ejercicio se sujetarán á lo que se preceptúa en el segundo párrafo del art. 18, y á los artículos 19 y 21 del reglamento citado.

4.º El ejercicio á que se refiere el art. 22 se subordinará á la idea de que en la enseñanza de la asignatura predominen los conocimientos prácticos sobre las teorías puramente especulativas, y la memoria del alumno se enriquezca con hechos sobre las vicisitudes de la forma artística en sus diversas manifestaciones, y sobre los trajes, razas, usos y costumbres de los diferentes pueblos antiguos y modernos.

5.º El ejercicio práctico de que trata el art. 23 y su re-

gla 10 se ejecutará en dos actos: en el primero, que podrá durar hasta una hora, el actuante sacará una pregunta de entre 50 que tendrá de antemano preparadas el Tribunal, todas referentes á trajes, construcciones, muebles, etc., de las diversas épocas, y se presentará por medio del dibujo el traje ó parte de él ó el tipo de construcción ó de mobiliario que le haya tocado en suerte, haciendo la correspondiente explicación oral.

En el segundo acto, que podrá asimismo durar otra hora, sacará otra pregunta de entre 50 que estarán preparadas, todas relativas á etnografía, usos y costumbres de los diferentes pueblos en cualesquiera época, acompañando la explicación con representaciones por medio del dibujo sobre el encerado que aclaren y hagan más fácilmente comprensible al alumno el asunto ó tema de que se trata.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á otro cualquier expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Julio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. José Antonio Aguirreola la autorización solicitada para sanear y aprovechar una parte de la marisma del puerto Viejo del puerto de Ondárroa, para edificar en ella un fábrica

de escabeche, salazón y conservas, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al plano presentado, debiendo redondearse el ángulo N. E. de los muros como se indica de lápiz en el plano, dejando un ancho de 6 metros de zona de servicio en el muro de revestimiento del terrapién, en la cual, así como en la de 10 metros de ancho que se dejará en el muro de ribera, se ejecutarán libremente las faenas comerciales y las servidumbres naturales de que trata la ley de Puertos.

2.ª El terreno que pasará á ser propiedad del peticionario después de terminadas y reconocidas las obras, medirá 1.020 metros cuadrados, 600 de los cuales ocupará la fábrica y 420 los secaderos de la pesca, quedando 631 metros cuadrados para servicio público y ensanche del camino del puerto Viejo.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue procederá, con asistencia del concesionario, á replantear las obras con arreglo al plano presentado y las presentes condiciones; del resultado de estas operaciones se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se elevará á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª Para dar salida á las aguas sucias de la fábrica, se construirá una alcantarilla en la disposición que fije el Ingeniero Jefe, siempre que su desagüe se verifique en la ría, dentro de la cual alcantarilla se colocará un tubo de fundición de 0'50 metros de diámetro interior, prolongándose por la playa recubierto por una envoltura de hormigón hidráulico si es preciso, para que encorvada la boca de salida penetre 0'50 metros por lo menos bajo el nivel de bajamar equinoccial y de modo que no sea obstáculo para el paso de las embarcaciones.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Vizcaya, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 340 pesetas, de cuya carta de pago remitirá el Ingeniero Jefe copia á esta Dirección general.

6.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de dos meses y terminarse en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá obligación de conservar en buen estado todas las obras que ejecute, incluso los muelles de la ría y dársena y su zona de servicio mientras la Admi-

nistración no resuelva otra cosa, por convenir á los intereses públicos.

9.ª Los terrenos saneados no podrán dedicarse á otro uso que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

10. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encontrase en buen estado de construcción, y que en ellas se han cumplido las presentes condiciones, lo consignará así en acta que extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el indicado para los del acta de replanteo, y dará posesión de los terrenos, á reserva de lo que la Superioridad acuerde acerca del acta, y una vez aprobada ésta, se mandará devolver la fianza al concesionario.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario sujeto al art. 50 de la ley de Puertos.

Y 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

De conformidad con las conclusiones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las Secciones 4.ª y 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. José María Vera García para explotar los manantiales que brotan en la isla Plana, á la proximidad de la costa, en el frc que la separa del islote fronterero á la misma, concediéndole el terreno de

dominio público solicitado para dicha explotación, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de alumbramiento canalización y depósito de las aguas procedentes de los manantiales, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en 2 de Agosto de 1892.

2.ª La parcela de dominio público cuya concesión se le otorga es de 17 353 metros cuadrados, señalada en el plano formado por el Ingeniero Jefe de la provincia en 14 de Enero de 1893 entre la línea de la costa y la dibujada con tinta carmin y marcada con las letras A B.

3.ª El concesionario dará principio á las obras en el plazo de dos meses, y las terminará en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Caducará si se faltara al cumplimiento de las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª

Y 6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, á contar de la fecha de esta Real orden, consignará en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales una fianza de 208 pesetas en metálico ó valores del Estado, de cuya carta de pago se remitirá copia á esta Dirección, cuya fianza se le devolverá cuando el Ingeniero Jefe de la provincia certifique que se han terminado las obras.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1895.—El Director general, Antonio Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Personal facultativo y administrativo y de ferrocarriles.

Reclamado con urgencia por el Gobernador general de la isla de Cuba el envío á dicha Antilla de un Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, dos Jefes de

segunda, tres Ingenieros primeros y tres Ayudantes primeros de Obras públicas, tres segundos y cuatro terceros, con objeto de atender á las obras públicas que se intenta desenvolver en gran escala en aquel territorio, cuyas plazas habrán de cubrirse: la primera, por un Jefe de primera ó segunda clase de la Península; las segundas, por Ingenieros primeros; las terceras, por Ingenieros primeros ó segundos, y las de Ayudantes, por los que tengan en la Península igual categoría ó la inmediata inferior, correspondiendo á la plaza de Jefe de primera clase en la expresada isla la Jefatura é inspección del servicio de que se trata, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, sueldo anual de 2 000 pesos, sobresueldo de 3 000 pesos, y la indemnización fija de 1 500 pesos que tiene ya en la actualidad dicho cargo, por ser al propio tiempo Inspector de la Comisión de Faros; á los Jefes de segunda clase la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de 1 750 pesos y el sobresueldo de 2 625 pesos; á los Ingenieros primeros la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, con 1 200 pesos de sueldo y 1 800 de sobresueldo; á los Ayudantes primeros la categoría de Oficiales primeros de Administración, con 700 pesos de sueldo y 1 050 de sobresueldo; á los Ayudantes segundos la categoría de Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 900 pesos, y á los Ayudantes terceros la categoría de Oficiales terceros de Administración, con el sueldo de 500 pesos y el sobresueldo de 750 pesos, con derecho para el personal indicado al abono de su pasaje á la precitada isla; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ingenieros y Ayudantes de las expresadas clases en la Península que deseen ocupar mencionadas plazas, presenten sus instancias al Ministerio de Ultramar, por conducto de este Centro directivo, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 6 de Julio de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DÍAS, DEUDA AL 4 POR 100 (PERPETUA, Amortizable), DEUDA DE LA ISLA DE CUBA (Billetes hipotecarios, Anualidades), BANCO HIPOTECARIO (CÉDULAS, Obligaciones), and TOTAL Pesetas. Rows list daily transactions from 1 to 28.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El Director general interino, Francisco de P. Arrillaga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 20 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que pueden producir los montes comunales sitos en término de Yecla durante el año forestal de 1894 á 95, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que se acompaña, á los pliegos de condiciones y tipo de tasación de 16.200 pesetas.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia, y otra ante el Alcalde de Yecla, con asistencia de un empleado de Montes, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirá á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que se acompaña á este anuncio, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del tipo de tasación, ó sea la cantidad de 1.620 pesetas, debiendo acompañar el licitador el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en el distrito forestal el depósito definitivo.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla y en las oficinas del distrito forestal de esta provin-

cia, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 4 de Julio de 1895.—El Gobernador, P. D., Morales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de los espartos de los montes pertenecientes á la ciudad de Yecla durante el año forestal de 1894 á 95, desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de (expresada en letra), previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.) 283—S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

D. Eduardo Matos Santos, Abogado de los Tribunales de la Nación, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, Jefe superior honorario de Administración civil, Diputado provincial, Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia para instruir expediente sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de la señora Doña Encarnación Fernández Quesada, como recompensa al acto de valor que con inminente peligro de su vida realizó en la tarde del 22 de Agosto de 1893 arrojándose al mar en momentos que Doña Teresa Alvarez, esposa del Capitán de Infantería D. Juan de Benito, hallándose bañando y arrastrada por la corriente iba á una muerte segura no azaparándola Doña Encarnación, de cuyo hecho se hizo eco la prensa de esta capital.

Hago saber que á los efectos que previene el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 de la mencionada Orden civil de Beneficencia, queda señalado un plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Bo-

letín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que las personas que puedan deponer en pro ó en contra del hecho realizado por Doña Encarnación Fernández Quesada, y que queda referido, se presenten en esta Fiscalía, establecida en las oficinas de la Diputación provincial, en cualquiera de los días que comprende el plazo señalado, de diez de la mañana á dos de la tarde, para recibir la oportuna declaración.

Pontevedra 15 de Junio de 1895.—Eduardo Matos. 1270—M

Diputación provincial de Castellón.

Comisión provincial.

La Excm. Diputación de esta provincia, en sesión celebrada el día 3 de Abril último, acordó sacar á pública subasta las obras de explanación y fábrica de los trozos 2.º y 3.º en su totalidad de la carretera provincial de Vistabella á la Foya, que ascienden á 229.746 pesetas 74 céntimos.

La subasta se efectuará el día 13 del próximo mes de Agosto, á la hora de las doce de su mañana, verificándose en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en Castellón en el salón de sesiones de esta Corporación, en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos que comprende el proyecto facultativo de la obra, se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 11.487 pesetas 33 céntimos,

correspondiente al 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de la obra. Dicha cantidad, que servirá de garantía para tomar parte en la subasta, será en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito, con la correspondiente póliza de adquisición y sin perjuicio de reponer la diferencia que resulte.

Se adjudicará la subasta al que resulte mejor postor, debiendo éste, dentro de los diez días siguientes al de notificarse la aprobación del remate, ampliar el depósito provisional ó presentar nueva fianza con el carácter de definitiva por valor de 22.974 pesetas 66 céntimos, que se conservará para responder al cumplimiento de los compromisos que contrae el contratista.

Las obras empezarán dentro de un mes después de aprobada la subasta, continuando sin interrupción y con la actividad necesaria, para que el importe de las obras ejecutadas corresponda al tiempo transcurrido desde que se principiaron y en proporción al plazo fijado para terminarse en su totalidad, según lo dispuesto en el art. 8.º del pliego de condiciones particulares y económicas.

La fianza se devolverá al contratista si no resultan responsabilidades exigibles aprobada que sea la recepción definitiva y después que la Diputación se haya hecho cargo de las obras, en cuyo acto quedará terminado el contrato.

Los pagos se harán al contratista dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que estén expedidas las certificaciones por el Sr. Director de Caminos provinciales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del referido pliego de condiciones particulares y económicas.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Castellón 6 de Junio de 1895.—El Presidente, Ramón Salvador.—El Diputado Secretario, José Agramunt.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construcción de las obras de fábrica y explanación que comprende el proyecto de la carretera provincial de Vistabella á la Foya, en la parte referente á los trozos 2.º y 3.º, comprendidos entre el barranco de los Molinos y la villa de Adzaneta.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata las obras de explanación y fábrica que comprenden los trozos 2.º y 3.º de esta carretera, todo con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado, y cuyas obras se sacan á subasta por el total importe del presupuesto de contrata, el cual asciende en la parte referente al segundo y tercer trozo á la cantidad de 229.746 pesetas 74 céntimos.

Art. 2.º El contrato se celebrará por remate, previa subasta pública, en el día y hora que señalen los anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Castellón*, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid ante el funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, y en Castellón ante el Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación ó su Comisión provincial, observándose lo prevenido en la regla 1.º á la 14 inclusive del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 3.º Los licitadores que concurren á tomar parte en la subasta, además de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos señalados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, habrán de constituir previamente como fianza provisional en la Caja de fondos provinciales de Castellón ó en la general de Depósitos de Madrid la cantidad de 11.487 pesetas 34 céntimos que corresponde, á razón del 5 por 100 del total importe de contrata de las obras según presupuesto.

Art. 4.º Transcurridos cinco días después de celebrada la subasta, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto del remate. En el primer caso hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del mismo al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, acordando la devolución de todos los resguardos de depósito á los licitadores, excepto el del rematante, que se conservará en el expediente, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se expresan en el art. 20 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 5.º El rematante, dentro del término de diez días de habersele notificado la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber ampliado el depósito provisional hasta la cantidad de 22.974 pesetas 67 céntimos, correspondiente al 10 por 100 del total importe de las obras cuya ejecución se contrata; dicho depósito, sin deber interés, constituirá la fianza definitiva que ha de responder al cumplimiento de cuantas obligaciones contraerá el contratista de las obras desde el momento en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva, la Diputación ó Comisión provincial requerirá inmediatamente al rematante, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, para que concurre á otorgar la correspondiente escritura pública.

Art. 7.º Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio que tengan, según cotización oficial, el día anterior al de la subasta, acompañando la póliza de su adquisición.

Art. 8.º El contratista dará principio á las obras dentro del mes en que se haga la adjudicación definitiva, continuándola sin interrupción y proporcionalmente al plazo fijado para terminarse, excepto en el caso en que no estuviere expedido el terreno del primer trozo por no haberse terminado la expropiación, sin que por este motivo pueda hacer ninguna reclamación el contratista á la Diputación.

Art. 9.º Todas las obras que comprende la contrata se ejecutarán en el plazo improrrogable de cuatro años desde la fecha en que deban principiarse, según el artículo anterior, salvo los casos de fuerza mayor ó de motivos justificadas, á juicio de la Diputación, siempre que el contratista lo exponga por escrito inmediatamente después de cesar las causas que hayan obligado á suspender los trabajos.

Si en el plazo que se fija en el párrafo precedente el contratista no diere por terminadas las obras con arreglo á las condiciones facultativas y planos que regirán en la contrata, perderá la fianza que tendrá depositada, ó bien la parte de dicha fianza que la Diputación considere oportuna, á no ser que por motivos suficientemente justificados estime conveniente concederle alguna prórroga al plazo señalado.

Art. 10. En la ejecución y dimensiones de las obras, condiciones á que deberán satisfacer los materiales y mano de obra, se sujetará el contratista á lo consignado en los planos, presupuesto y condiciones facultativas formado por el Director de Caminos provinciales; á las condiciones generales para los contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886 en la parte que sean aplicables y no se hallen modificadas por las particulares facultativas y económicas del contrato, como asimismo á las Reales órdenes que hayan sido dictadas con carácter general.

Art. 11. Cuanto se dispone en el pliego de condiciones facultativas del proyecto referente á la medición ó cubicación y abono de las obras, será igualmente vigente, como también las disposiciones generales consignadas en su cap. 5.º, en cuanto no se halle modificado por el presente pliego de condiciones económicas.

Art. 12. Podrá rescindirse el contrato en los casos y en las condiciones y efectos que se determinan en el cap. 6.º del pliego general de condiciones para los contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886, y particularmente en los que se señalan en los artículos 23, 27 y 30 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 13. El contratista viene obligado al pago de los anuncios, escrituras y gastos que se ocasionen en la subasta y formalización del contrato, al pago de la contribución industrial y al de los efectos timbrados de uso obligatorio, á los que se produzcan con motivo del replanteo general y particular de las obras, así como también los necesarios en la toma de datos para las mediciones y liquidaciones, según se halla prevenido en las disposiciones vigentes.

Art. 14. Por el Director de Caminos provinciales encargado de la dirección é inspección de las obras se extenderá mensualmente, á contar desde el día en que se dé principio á los trabajos, una relación valorada del número y clase de obras ejecutadas, remitiendo un ejemplar á la Diputación provincial dentro de los quince días siguientes á la fecha en que el contratista haya consignado su conformidad en la misma, ó presentando la reclamación que estime conveniente.

Art. 15. El pago total del importe de las obras que son objeto de esta contrata quedará satisfecho por la Diputación en el término de seis años, á cuyo fin ésta se compromete á consignar en cada uno de los seis presupuestos consecutivos la sexta parte de su importe, ó sean 38.291'12 pesetas cada año.

Las obras se pagarán mensualmente en vista de las certificaciones expedidas por el Director de Caminos provinciales y dentro del límite marcado en el párrafo anterior.

El quinto y sexto año, ó sean los dos últimos años, percibirá el contratista el 6 por 100 anual, á saber: el quinto año, la sexta parte del importe total de las obras, más los intereses de dicha sexta parte, y la otra sexta parte restante para terminar el pago, y el sexto año esta última parte y el interés que á la misma corresponde.

Si el contratista conviniere terminar las obras antes de los cuatro años marcados, se le abonarán los intereses á razón del 6 por 100, con arreglo á las bases antes fijadas de las cantidades anticipadas, transcurrido un año y no bajando de medio.

En el próximo presupuesto adicional al ordinario vigente se consignará la mitad de la sexta parte del importe de las obras, más la cantidad suficiente para el pago de la expropiación de los terrenos del trozo 1.º de la misma carretera.

Art. 16. Los pagos de la cantidad que arroja la certificación mensual de obras ejecutadas que expida el Director de Caminos provinciales, se harán al contratista sin otro descuento que el 1 por 100, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo anterior dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que dicha certificación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14, se remita á la Diputación.

Si el contratista, dentro del mes siguiente de serle conocidos los gastos é importe de los trabajos á que se refiere el artículo 13 de estas condiciones económicas, no los pague á quien corresponda percibirlos, en este caso, y previa la oportuna reclamación á la Diputación provincial, podrá ésta ordenar la suspensión del pago de la certificación de obra que se expida al contratista, hasta que éste acredite haber cumplido lo preceptuado en el antedicho art. 13; así como también si la misma Corporación lo estima oportuno, podrá ordenar que el importe de tales gastos y trabajos reclamados se abonen por la Depositaria de fondos de la Diputación, de cuenta y cargo del contratista de estas obras.

Art. 17. Por la Contaduría de fondos provinciales no se expedirá ningún libramiento, ni por la Depositaria se hará ningún pago al contratista interin no acredite en forma que se halla al corriente en el pago de la cuota respectiva de la contribución industrial, al tenor de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento general de 31 de Diciembre de 1881, para la imposición, recaudación y cobranza de la expresada contribución industrial.

Art. 18. Si por circunstancias especiales no se abonara al contratista el importe de la certificación valorada de las obras mensuales ejecutadas á que se hace referencia en los artículos 14 y 16 dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se remitan á la Diputación, tendrá derecho á percibir el rematante el 6 por 100 anual por demora en los pagos á contar desde el día que termine dicho plazo de dos meses, y sin que en ningún caso puedan acumularse los significados intereses al capital que representa.

Art. 19. Por las obras que ejecute el contratista no podrá ésta pedir otros precios que los asignados en las diferentes unidades de obra en el cuadro de precios del presupuesto de contrata, hecha la baja que resulte en el remate y aumentos del 15 por 100 líquido por los conceptos que se detallan en el expresado presupuesto de contrata, ni á petición suya podrá rescindirse el contrato por el alza que aquellos puedan tener hasta el día de la subasta.

Art. 20. El plazo de garantía de las obras ejecutadas será el de un año desde el día en que se practique la recepción provisional, teniendo presente lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas que regirán en la ejecución de las obras en cuanto á esta contrata sea aplicable.

Art. 21. La fianza se devolverá al contratista, no habiendo responsabilidades exigibles aprobada que sea la recepción definitiva y después que la Diputación se haya hecho cargo de las obras con las formalidades procedentes.

Art. 21. Se considera vigente cuanto se dispone en el artículo 13 en la parte que no ha sido modificado por el 7.º del presente pliego de condiciones económicas, y los 15, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33 y 38 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 23. En cuantas cuestiones puedan ocurrir entre la Diputación y el contratista, éste no podrá valerse del fuero de su domicilio, sino que tendrá que someterse á los Tribunales de Castellón.

Art. 24. Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta acompañarán su cédula personal y la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de fondos provinciales el depósito provisional que previene el art. 3.º de estas condiciones económicas.

Las proposiciones que se presenten habrán de ser á la baja en pliegos cerrados con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de (tal parte), como lo acredita la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, *Boletín oficial de la provincia de Castellón*, núm., fe-

cha., y de los pliegos de condiciones y demás documentos que están de manifiesto en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación provincial de Castellón para la construcción de las obras de fábrica y explanación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Vistabella á la Foya, se comprometo á construir dichas obras de los trozos 2.º y 3.º, comprendidos entre el barranco de los molinos y la villa de Adzaneta, en los plazos y con las condiciones impuestas en aquellos documentos, por la cantidad de. (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Panticosa.—Elisa Asensi, sin señas.
- Lisboa.—Mercedes Llano, Madrid.
- Bilbao.—Eusebio Morsu, Congreso Diputado.
- Adzaneta.—Bautista Sanchis, Barco, 23, primeros cuartos.
- Toledo.—Fabricio Sumer, Alcalá, 44.
- Burriana.—Felisa Serrano, Cava Baja, 36.
- Toledo.—M. Casaracáño, sin señas.
- Valencia.—Urbano Ferreira, plaza Angel, 1.
- San Martín Valdeiglesias.—José Benito, Costanilla del Angel, tienda.
- Valencia.—Josefa Echarte, Bola, 2.

SUR

- Bilbao.—Clemente Torres, Mercado San José, 15.
- R. MERIDIONA**
- San Fernando.—Placas, sin señas.
- Madrid 6 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los presentadores de las carpetas señaladas con los números 13 al 30 inclusive de las obligaciones del empréstito de 1861, presentadas en el Negociado de Deuda para su canje por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, podrán hacerse cargo de igual número de éstas en la Tesorería municipal el día 9 del actual, de cuatro á seis de la tarde.

Madrid 6 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

Los tenedores de obligaciones del empréstito de 1861 que hayan sido canjeadas por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, podrán presentar el cupón núm. 1 en el Negociado de Deuda, todos los martes, de ocho á once de la mañana.

Madrid 6 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

Los portadores de las carpetas señaladas con los números 2.747 á 3.085 del cupón 25 del empréstito de 1863, vencido en 1.º de Enero último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 10 del corriente, de nueve á once de la mañana.

Madrid 6 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

Los portadores de las carpetas números 1 á 9 de Sisas nacionales, y los de las carpetas números 1 á 10 de Sisas municipales, semestres vencidos en 1.º de Julio del corriente, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 10 del actual, de nueve á once de la mañana.

Se advierte á los interesados que al hacer efectivo su importe se les descontará el 1'25 por 100 en equivalencia del timbre, y el 1 por 100 sobre pagos del Estado.

Madrid 6 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

Ayuntamientos constitucionales de Cuzcurrita y Tirgo.

Los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo han acordado sacar á subasta pública las obras comunes á ambos pueblos para el abastecimiento de agua, que comprenden desde el nacimiento hasta la arqueta de distribución inclusiva, y cuyo presupuesto, con arreglo al proyecto aprobado con fecha 26 de Octubre de 1891, asciende á 74.386 pesetas y 6 céntimos, que, deducido el importe de las obras de la toma de agua, que están construídas y que se elevan á 2.802 pesetas y 49 céntimos, dan para el presupuesto que ha de servir de tipo para la subasta la cantidad de 71.783 pesetas y 57 céntimos.

La subasta se celebrará el día 12 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, y será simultánea, en Madrid, en la Dirección de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cuzcurrita, presidida por los Alcaldes de ambas villas y con anuencia de Notario público.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de la clase 12.ª, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cuzcurrita el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 3.589 pesetas y 18 céntimos, en metálico ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

El licitador á quien fuera adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 7.178 pesetas y 36 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional, y el tiempo que se le da para la ejecución de las obras es el de tres meses, á contar desde el día en que se principien las mismas.

El importe á que asciendan dichas obras, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fije en los pliegos de condiciones.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Madrid 21 de Mayo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Benifacio Guillén. J—3823

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Bu navista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez y Angel Miguel, que habitaron en la calle de Serrano, número 68, cuya filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario criminal que contra ellos mismos me hallo instruyendo por tentativa de estafa.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichos sujetos, citándoles en forma para que concurran á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—3824

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos de secuestro instados por el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Rey y Ríos, se sacan á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de igual clase de Jerez de la Frontera el día 2 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, las fincas siguientes, bajo el tipo de la cantidad á cada una señalada.

Primera. Una suerte de tierra plantada de viña, situada en término municipal de Jerez de la Frontera, al pago de Cantarranas, de haber seis aranzadas y 108 estadales, equivalentes á dos hectáreas, 80 áreas y 41 centiáreas; que linda por Norte con la cañada del Pago; por Sur con viña de Don Julián López; por el Este con otra suerte de viña que se deslindará á continuación, propia del D. Antonio Rey, y por Oeste con otra de D. José Luque. Dentro del perímetro de dicha suerte de tierra plantada de viña existe una casa señalada con el núm. 738 de gobierno, compuesta de un solo piso, con portal, cuadra, pajar, sala, casa lagares y de trabajadores de dos naves con fogaril, cocina, camaranchón para enseres, pozo calzado y pila contigua en el ángulo izquierdo de la casa y otro pozo en la parte baja de la viña, que tiene una superficie de 274 varas cuadradas, equivalentes á 191 metros 38 decímetros también cuadrados, con su frente al Norte, y linda por todos sus lados con la misma suerte de tierra viña antes descrita. Sale á subasta por la cantidad de 5.500 pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra plantada de viña en el mismo término de Jerez y pago de Cantarranas, de haber seis aranzadas y 108 estadales, equivalentes á dos hectáreas, 80 áreas y 41 centiáreas; que linda por Norte con la cañada del pago; por Sur con viña de D. Julián López, hoy sus herederos; por el Este con la suerte de viña antes descrita, y por Oeste con viña de D. José Luque. Sale á subasta por la suma de 5.500 pesetas.

El remate tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que se fijan para cada una de las fincas, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederle á un tercero.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del tipo señalado á la finca que hagan postura.

3.ª El comprador verificará la consignación del precio del remate satisfaciendo dentro del plazo de ocho días al Banco cuanto se le adeuda por razón del préstamo.

4.ª Los títulos de propiedad se han suplido por certificación en forma del Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 2 de Julio de 1895.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano, Joaquín Ferrer. X—51

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra Don Rafael Pascual del Pobil sobre secuestro y posesión de fincas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la siguiente:

Una hacienda denominada de la Almazara, compuesta de 27 hectáreas, 25 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 230 tabullas de tierra huerta, con riego, viña y olivar, en término de Callosa de Sagura, compuesta de los trozos siguientes:

1.º El denominado de la Almazara, que es tierra huerta, con riego del brazal de Clarapiña; contiene una casa de habitación con bodega, almazara, corral y otras anexidades.

2.º Otro ídem de tierra en la misma huerta, con riego del brazal de la Castellana.

3.º Otro ídem de tierra blanca en la misma huerta y riego que el anterior.

Y 4.º Otro ídem de tierra en dicha huerta y riego que los anteriores, saliendo todo ello á la venta en 48.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en la del partido de Dolores, se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, bajo las siguientes condiciones: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo antes indicado; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en efectivo el 10 por 100 del precio del remate, el cual será devuelto acto continuo de verificarse éste, excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que prescribe la ley; si resultaran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, lo cual se verificará por este Juzgado; y por último, se hace constar que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en esta Escribanía, y una relación de los mismos y de la finca con sus linderos en

el Juzgado de Dolores; previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1895.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Martín Torrico. X—52

MALAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fe que en el recurso de libertad dimanzante de causa que por el delito de estafa se sigue contra Antonio Balderrama García, aparece la requisitoria que literalmente transcrita dice así:

«D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, á Antonio Balderrama García, de veintidós años, soltero, hijo de Manuel y Ana, sin instrucción, y natural de esta ciudad, para que en el término de diez días, marcados anteriormente, comparezca en la cárcel pública á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que por estafa le sigo; haciéndole saber que de no comparecer se continuará el procedimiento hasta declararlo rebelde.

Del propio modo advierto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del Balderrama García, conduciéndolo á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1895.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—3619

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y sirva para la inserción del presente testimonio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, autorizo el presente en Málaga á 11 de Junio de 1895.—Antonio González y Carreras. J—3619

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Camilo Borrja González, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Segú, parroquia de Mourillonos, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, para que dentro del término de quince días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le siguió por hurto de dos caballerías y cumpla la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la ejecución de sentencia de dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á 15 de Junio de 1895.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco. J—3539

SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Ezequiel Llaguno de la Arena, que se dice vivía en la plazuela del Progreso, número 13, de la villa y Corte de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración que se halla acordada en el sumario que se instruye en averiguación de los autores del robo ejecutado en la mañana del 8 de Abril último á D. Francisco Legaldeves, residente en el monte de Casablanca, término de Cedillo de la Torre, por cuatro hombres desconocidos, llevándose una cartera con cuatro billetes de 1.000 pesetas, otras 1.000 en plata, un portamonedas con otras 50 pesetas sencillas próximamente, y una pistola; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 15 de Junio de 1895.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo. J—3541

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lago Perea, de oficio vaquero y de este vecindario en el callejón de Dos Hermanas, núm. 6, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8, y hora de audiencia, á responder á los cargos que le resultan en este sumario por hurto de una vaca con su rastra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civil como militar y demás agentes de que está compuesta la policía judicial, para en el caso de tener conocimiento del punto en donde se encuentre el referido Juan Lago Pérez procedan á su captura y con las seguridades debidas lo trasladen á la cárcel de esta capital, en donde quede á disposición de este Juzgado, comunicándose seguida á los efectos correspondientes; pues así lo tengo mandado en providencia de 10 del actual decretada en referido sumario.

Dada en Sevilla á 12 de Junio de 1895.—Mariano Luján y Tejada.—El actuario, José Marchena. J—3500

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Fernando Ganzinotto, se instruye sumario por el delito de estafa á Antonio Rodríguez en nra. Consuelo Reina, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audien. de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficia-

les; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada referida Consuelo Reina, cuyas demás circunstancias se ignoran, que habitó en esta ciudad en la calle Miguel del Cid, 19 ó 20, y caso de ser habida la dejen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 14 de Junio de 1895.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3576

TORROX

D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, em. funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por virtud del presente se hace saber que el día 21 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala despacho de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes por las cantidades que se expresarán:

Tres obradas de viña moscatel perdidas, un celemin tierra de riego con un corral cabrerizo, todo en el pago Barranco de Manolón, en término de Canillas de Albaída, que linda por Levante con el barranco; Norte con tierras de José Pérez; por Poniente y Sur con las de Francisco Pérez Guerrero, por la cantidad de 150 pesetas.

Y una casa en la calle del Agua del expresado Canillas de Albaída, que linda por la derecha la calle; izquierda corrales de los herederos de Antonio Ruiz, y por la espalda con la calle Alta, por la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos, cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Joaquín Navas Campos, para hacer efectivos los derechos y honorarios que adeuda al Procurador y Abogado que le representaron y defendieron en causa contra el mismo por el delito de cispario; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que se anuncia la subasta; que para tomar parte en la misma deberá depositarse previamente en efectivo el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncia, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario que refrenda, consistentes en expediente posesorio de oficio sin inscribir, con los que deberá conformarse el postor rematante.

Dado en Torrox á 15 de Junio de 1895.—Esteban Mira.—Por su mandado, Fernando de Sevilla. J—3577

TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Bobillo Barrero, de cincuenta y un años de edad, soltero, propietario y vecino del Cachorrero, parroquia de Mirallo, término y partido de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Manuela, que se ausentó de su domicilio en dirección á la isla de Cuba, sin que conste ni se sepa su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante la Audiencia provincial de Oviedo, en la que pende causa que se le sigue por lesiones mutuas entre el mismo y Vicente Campo, por hallarse comprendido en las circunstancias que determinan los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley Procesal; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha y cumpliendo lo mandado por la mencionada Audiencia provincial.

Dada en Tineo á 15 de Junio de 1895.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado. J—3501

TUDELA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que en los autos de declaración de quiebra que se siguen en este Juzgado de D. Fernando Leppert Bellegarriague, fabricante, vecino de esta ciudad, y establecido en la misma Paseo Nuevo, núm. 1, han sido nombrados síndicos por la junta de acreedores celebrada en el día de ayer los Sres. D. Manuel Espadas Lavilla, D. José Manuel Cuadra Castellano y D. Isidro Huarte García.

Lo que se publica por el presente, para que todos los que tengan que hacer entregas á dicho quebrado lo verifiquen á los expresados síndicos, en el mismo local donde aquél operaba y donde al efecto estarán constituidos todos los días no feriados.

Dado en Tudela á 20 de Junio de 1895.—Martín Perillán.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. 267—P

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Hago saber que por providencia dictada en el día de hoy en los autos de quiebra que se siguen en este Juzgado de D. Fernando Leppert Bellegarriague, fabricante, y vecino de esta ciudad, he acordado señalar el término que media desde hoy hasta el 23 de Julio próximo, para que los acreedores del mismo presenten los títulos justificativos de sus créditos á los síndicos D. Manuel Espadas, D. José Manuel Cuadra y Don Isidro Huarte en el escritorio de aquél, casa paseo Nuevo, número 1, habiendo señalado también para la celebración de la junta de examen reconocimiento de créditos al día 5 de Agosto siguiente, á las nueve de su mañana, en el local de este Juzgado destinado al efecto, calle del Carmen, número 12.

Lo que se publica por el presente para que lleguen á conocimiento de los acreedores.

Dado en Tudela á 22 de Junio de 1895.—Martín Perillán.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. 268—P

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Domínguez Silva, natural de la Amarilleja, provincia de Alentejo (Portugal), residente en la Reina Sotiel Coronada, de cuarenta y un años de edad, soltero, barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial ó manifieste en otro caso el punto donde se halla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo he acordado por providencia de este día en causa contra José Gómez Mariscal por lesiones al Domínguez.

Dado en Valverde del Camino á 15 de Junio de 1895.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. J—3503

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 29 al 30 de Mayo anterior fueron robados del corral de la casa del vecino de Orallana la Vieja Juan Luengo Darán dos jumentos propiedad de éste, cuyas señas se expresarán, ignorándose su paradero, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el correspondiente sumario.

En su consecuencia, he acordado en providencia de esta fecha la publicación de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, excitando el celo de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial á fin de que se proceda á la busca de los semovientes robados y detención en su caso de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditaren su legítima adquisición, poniendo aquéllos y éstas á disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena á 12 de Junio de 1895.—Manuel del Río y Toledano.—El actuario, Manuel Fernández.

Señas de los semovientes robados.

Un jumento de mediana alzada, pelo rucio claro, cerrado, con cicatrices en el espinazo por efecto de matadura y herrado de las manos.

Otro jumento de tres años, pelo negro claro, herrado también de las manos y de regular alzada. J—3503

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos señalado con el núm. 61.280, expedido por este Banco el 25 de Abril de 1889 a favor de D. Federico de Arana y Torre, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 11 de Junio de 1895.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—47

Banco Hispano-Colonial.

Situación en 30 de Junio de 1895.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount in Pesetas. Includes items like Caja, Efectos por cobrar, Cartera, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount in Pesetas. Includes items like Capital, Cuentas acreedoras, Letras por pagar, etc.

Barcelona 4 de Julio de 1895.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º—El Director gerente, P. de Sotolongo. X—46

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA (OVIEDO)

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, Uria, 40, bajos, para el examen y aprobación de cuentas del primer semestre del año actual.

Oviedo 5 de Julio de 1895.—El Director Gerente, J. Tartere. X—48

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Summary table with 2 columns: Description and Value. Includes temperature maxima/minima, differences, etc.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes velocity of wind, barometric oscillation, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Julio de 1895.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DÍA 5

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al Contado (Día 5, Día 6), and other financial data.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: Plazas, Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE JULIO DE 1895

Table with 2 columns: Description and Value. Includes Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'04-29'00 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'85-15'10.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price in Pesetas. Includes Primera clase, Segunda ídem, etc.

SANTOS DEL DÍA

San Fermín, Obispo y mártir, y San Lorenzo de Brindis, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Segundo acto de Rafael y la Fornarina.—Cavalleria rusticana. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La Indiana.—El cabo primero. Certamen nacional. A las cuatro y media.—Arrope manchego.—La verbena de la paloma.—Certamen nacional.—Los dineros del sacristán.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El mocito del barrio.—La esposa del señor.—Dolores de cabeza, ó el colegial atrevido.—La japonesa. A las cinco.—¿Quién fuera libre.—Miss Erere.—La japonesa.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dcs escogidos y variadas funciones. En ambas la pantomima infantil titulada «La Cenicienta, ó el zapato de cristal», por 150 niños. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos notables funciones, en que tomarán parte en ambas el incomparable Mr. Rapoli, los velocipedistas y principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.